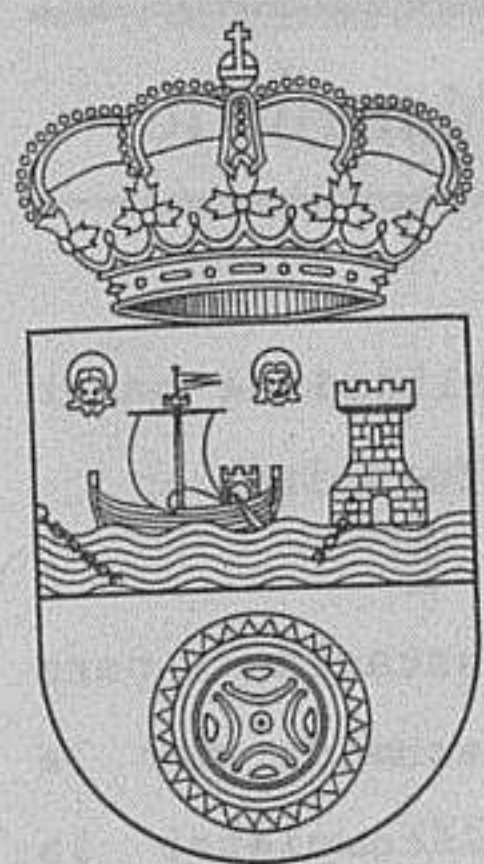




UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
C. PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
SANTANDER
39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Viernes, 31 de mayo de 1996. — Número 110

Página 3.453

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 41/1996 de 24 de mayo de 1996 por el que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social 3.454
- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Orden de 28 de mayo de 1996 por la que se convocan las plazas y los criterios para la admisión y la concesión de ayudas para la utilización de los servicios de las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social 3.454
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Corrección de error 3.456

2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia. — Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» número 65 del día 29 de marzo de 1996 3.457

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Resolución de recurso contencioso-administrativo número 887/95 3.460
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Expedientes sancionadores 3.460

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Tribunal Superior de Justicia. — Nombramiento de juez de Paz titular 5.461
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria. — Anuncio de cobranza 5.461
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Corrección por omisión 5.461

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Hermandad de Campoo de Suso. — Presupuesto general ejercicio 1996 5.462
- Laredo. — Contribuyentes con domicilio desconocido 5.462

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Licencia para instalación de un bar 5.462
- Suances. — Aprobar definitivamente expediente de delimitación de UA y de la actividad de pub 5.462
- Reinosa. — Ordenanza reguladora del fichero automatizado del padrón municipal de habitantes 5.463

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 319/95 . 5.463

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Vitoria-Gastéiz. — Expediente número 1.083/94 5.464
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 168/96 5.465
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 235/91 y 591/95 5.465
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 436/95 y 170/92 5.465
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 475/90 . 5.466
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 388/95, 312/94 y 467/93 5.467
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 415/95 . 5.468
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 136/96 . 5.468

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 41/96 de 24 de mayo de 1996 por el que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social.

El artículo 4º de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, posibilita a éstas para establecer sus propios precios públicos.

De conformidad con la Ley de Cantabria 9/92, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, en virtud de lo establecido en su artículo 17 y concordantes, se procede por el presente decreto a fijar las contraprestaciones económicas para la utilización de los servicios de las Guarderías Infantiles, dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social que tengan la consideración de precios públicos dentro de las competencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su sesión del día

DISPONGO

Artículo primero.-

1) La utilización de los servicios de las Guarderías Infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, será retribuida mediante precio público.

2) El coste real para las Guarderías Infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social para el año 1996, se establece en 41.711.- ptas, según el estudio económico-financiero del coste realizado al efecto.

Artículo segundo.-

El Precio Público que se fija para el presente año, por la retribución económica por la asistencia del menor a una Guardería Infantil dependiente de la Dirección Regional de Bienestar Social, se establece en 28.000.- ptas mensuales.

Artículo tercero.-

La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real, se justifica por razones sociales y económicas apreciadas por el

Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a las familias.

Existe consignación presupuestaria para financiar la subvención de este coste, asumida por la Diputación Regional de Cantabria, para completar la diferencia del coste público con la contraprestación económica.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para que anualmente proceda mediante Orden a la regulación de la Convocatoria de plazas, en las Guarderías Infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, así como a los criterios de admisión e importe de la concesión de ayudas a las familias para el pago del precio público que las mismas conlleva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para que proceda mediante Orden a la revisión anual de la cuantía de los precios públicos regulados en este Decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria de cada ejercicio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL,
Jaime del Barrio Seoane
96/100817

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 28 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan las plazas y los criterios para la admisión y la concesión de ayudas para la utilización de los servicios de las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social.

En base a la Disposición Primera del Decreto 41/1.996, de 24 de mayo, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por el que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de las Guarderías Infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social.

En virtud de lo expuesto y la facultad que me confiere el citado decreto,

DISPONGO

1.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se realizará desde el 1 de junio hasta el 15 del mismo mes, siendo seguidamente el proceso de valoración y admisión, el cual se resolverá, como máximo, antes del 15 de julio.

Las solicitudes, según modelo, que se recogerá en cada una de las Guarderías, irán dirigidas al Director Regional de Bienestar Social.

2.- RESERVA DE PLAZAS.

En cada Guardería se reservará un número de plazas, que permita la atención de los casos sociales especiales que se puedan presentar a lo largo del año.

3.- DOCUMENTACION.

Con la solicitud de la plaza, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Libro de Familia.
- b) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
- c) Certificado de Empadronamiento y convivencia.
- d) Aceptación del reglamento de Funcionamiento del Centro.
- e) La autorización bancaria para el abono de la cuota mensual de la Guardería.

Si se desea solicitar una ayuda económica, como subvención del precio público de la plaza, deberá expresarse así, y acompañar a los documentos ya citados, los siguientes:

a) Certificación o fotocopia de la declaración del I.R.P.F., acreditativa del importe de la base imponible del último ejercicio, o en su defecto declaración jurada del interesado, justificándose en ambos casos la totalidad de los ingresos familiares.

b) Gastos de alquiler o cuotas de amortización de la vivienda en que reside.

c) Cualquier otro documento que se considere oportuno.

d) La Administración se reserva el derecho de exigir otros justificantes que estime convenientes y la comprobación de los mismos.

4.- CRITERIOS PREFERENTES DE ADMISION.

Se establecen los siguientes criterios preferenciales para la admisión de los niños en las Guarderías Infantiles:

a) Niños con carencias graves de atención por diversa problemática familiar (con Informe Social que lo acredite).

b) Niños cuyos padres trabajen ambos.

c) Otras peticiones que se valorarán con Informe Social motivado.

d) Niños a los que se aconseje su seguimiento, mediante un Informe Social motivado, en alguna de las Guarderías dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social.

5.- UNIDAD FAMILIAR.

Serán considerados como miembros de la unidad familiar, a estos efectos:

- a) El menor.
- b) Los Padres, o representantes legales del menor.
- c) Cualquier otra persona que conviva en el mismo domicilio del menor, y así lo justifique.

6.- CALCULO DE LA AYUDA.

Para el caso de que se solicite una ayuda, el importe de la misma, se hallará a partir del cómputo de ingresos anuales familiares, con las excepciones que a continuación se expresan.

7.- INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar a efectos de su cómputo, la totalidad de las rentas obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la misma, incluídas las pensiones o ayudas de cualquiera de ellos, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución o entidad pública o privada, así como ayudas o becas por estudios que perciban.

8.- OTROS INGRESOS.

En el supuesto que los padres de los menores tengan que abonar pensión alimenticia, según sentencia judicial, o en el caso contrario que los ingresos mensuales se incrementen por el abono de dicha pensión a uno de los cónyuges, dichas cantidades, como incremento o decremento, serán consideradas en los ingresos totales anuales.

9.- DEDUCCIONES.

A la totalidad de los ingresos netos de la unidad familiar, les serán aplicables las siguientes deducciones:

a) Los ingresos de los hijos mayores de dieciocho años que convivan en el domicilio familiar, tendrán una deducción del 50%, si proceden de su trabajo personal.

b) Los ingresos de los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar, tendrán el 50% de reducción.

c) Serán deducibles el 50% de los gastos de alquiler o de amortización (no intereses) de la vivienda habitual, hasta una cuantía máxima de 360.000.- ptas anuales, debiéndose justificar este gasto mediante contrato de alquiler o recibo actualizado, y justificante bancario de la amortización realizada.

10.- IMPORTE DE LA AYUDA.

El cálculo de la renta mensual a efectos de establecer el importe de la ayuda económica asistencial, se determinará de la siguiente manera:

a) La totalidad de los ingresos netos familiares, una vez deducidos o incrementados por los supuestos de los artículo 9 y 10, se dividirá entre doce mensualidades, y a su vez la cantidad resultante por el número de miembros que componen la unidad familiar.

b) Una vez hallada la "renta per cápita" se establecen los importes de las ayudas según el siguiente baremo:

<u>RENTA PER CAPITA</u>	<u>IMPORTE AYUDA</u>
Menos de 16.000. pesetas	28.000.- Pesetas
De 16.001 a 20.000 pesetas	25.500.- Pesetas
De 20.001 a 25.000 pesetas	23.000.- Pesetas
De 25.001 a 30.000 pesetas	20.500.- Pesetas
De 30.001 a 35.000 pesetas	18.000.- Pesetas
De 35.001 a 40.000 pesetas	15.500.- Pesetas
De 40.001 a 45.000 pesetas	13.000.- Pesetas
De 45.001 a 50.000 pesetas	10.000.- Pesetas
De 50.001 a 55.000 pesetas	7.000.- Pesetas
De 55.001 a 60.000 pesetas	4.000.- Pesetas
De 60.001 pesetas en adelante	0.- Pesetas

c) Para el establecimiento de la ayuda económica asistencial serán de aplicación las siguientes normas:

1º) Las familias constituidas por dos miembros, después de hallar la "renta per cápita" que le corresponda, se restará de la misma la cantidad de 5.000 pesetas. Sobre esa cantidad se determinará la ayuda económica asistencial correspondiente.

2º) En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar reciban asistencia en la guardería, el primer hermano abonará el importe según el baremo correspondiente, el segundo hermano abonará el 50% de dicho baremo y el tercer hermano el 25%, quedando exentos los siguientes hermanos.

3º) Cuando entren a formar parte de la unidad familiar convivencial uno o más miembros afectados de minusvalía, en grado no inferior al 65%, la "renta per cápita" se determinará adicionando a la unidad familiar convivencial, respecto de los que realmente la integran, tantos miembros como los afectados por minusvalía.

11.- RESTRIBUCION ECONOMICA.

La retribución económica mensual será la diferencia entre el precio público y la ayuda económica asistencial concedida.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 28 de mayo de 1996.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.
96/99903

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA***Corrección de error***

Con fecha 23 de mayo de 1996 y con el número 104, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» la Orden de 16 de mayo de 1996 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la formación profesional ocupacional y se regula el procedimiento para su concesión.

Como consecuencia de haberse producido una duplicidad de artículos en el capítulo IV «normas complementarias», en las páginas 3.308 y 3.309, se procede a la publicación íntegra del capítulo IV «normas complementarias», a efectos de subsanar el error.

Santander, 28 de mayo de 1996.

CAPITULO IV. Normas complementarias**Artículo 25. Justificación**

1. Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las acciones formativas se comunicará la finalización de las mismas a la Dirección Regional de Industria y se presentará toda la documentación acreditativa de su realización.

2. Asimismo, se remitirán dentro del trimestre siguiente, las facturas, nóminas, certificados y demás documentos contables justificativos del gasto total de cada curso y extractos bancarios, recibos, etc. que acrediten la realización de los pagos de dichos gastos.

Artículo 26. Pago

1. El abono del importe de la ayuda concedida se hará efectiva de la forma siguiente:

Un 50% de los compromisos después del comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo, previa justificación de los gastos realizados.

2. En la determinación del coste total del curso se atenderá al número de alumnos formados, el número de horas invertidas y los gastos realmente realizados.

3. En caso de que la cuantía del coste justificado sea inferior al importe concedido, sólo se abonará dicha cantidad.

Artículo 27. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en las resoluciones de concesión, sin que hayan obtenido autorización para ello de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se procederá a la reducción o revocación de la subvención concedida. A tal efecto, y a requerimiento del órgano competente, se exigirá el reintegro, total o parcial de la ayuda percibida.

Artículo 28. Inspección y control

1. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, podrá realizar las visitas de inspección y control que estime convenientes durante la realización de los programas, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (U.A.F.S.E.) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes durante cinco años, a partir

de la liquidación de la subvención, todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» número 65, del día 29 de marzo de 1996

Apreciados errores en la publicación del Boletín Oficial de Cantabria, del viernes 29 de marzo de 1.996, n° 65, en el que se incluye el Decreto 27/1.996, de 28 de marzo, de Modificación Parcial del Decreto 75/89, de 13 de octubre, de Aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.078, segunda columna, donde dice: "Decreto 27/1.996, de 28 de marzo, de Modificación Parcial del Decreto 7/1.989, de 13 de octubre, de Aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo", debe decir: "Decreto 27/1.996, de 28 de marzo, de Modificación Parcial del Decreto 75/1.989, de 13 de octubre, de Aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo".

ANEXOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.

En la página 2.080, segunda columna, dentro del SERVICIO DE ADMINISTRACION GENERAL, párrafo quinto, línea tercera, donde dice: "su complemento específico en 888.580, no experimentando", debe decir: "su complemento específico en 888.584, no experimentando".

En la página 2.081, primera columna, dentro del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, APOSENTAMIENTO Y SEGURIDAD, en el párrafo cuarto, tercera línea, donde dice: "específico en 621,50", debe decir: "específico en 621,53".

En la página 2.081, primera columna, dentro del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, APOSENTAMIENTO Y SEGURIDAD, en el párrafo quinto, tercera línea, donde dice: "su complemento específico en 650,62", debe decir: "su complemento específico en 650,70".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo primero, tercera línea, donde dice: "su complemento específico en 650,62.", debe decir: "su complemento específico en 650,70.".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: "complemento

específico en 650,62.", debe decir: "complemento específico en 650,70.".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo tercero, tercera línea, donde dice: "complemento específico en 650,62.", debe decir: "complemento específico en 650,70.".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo cuarto, tercera línea, donde dice: "complemento específico en 650,62.", debe decir: "complemento específico en 650,70.".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo sexto, primera línea, donde dice: "- Oficial Segunda Mecánico; L; D; 7; 640,67; N;", debe decir: "- Oficial Segunda Mecánico; L; D; 7; 640,75; N;".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo séptimo, primera línea, donde dice: "- Oficial Segunda Pintor; L; D; 7; 640,67; N;", debe decir: "- Oficial Segunda Pintor; L; D; 7; 640,75; N;".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo octavo, segunda línea, donde dice: "640,67; N; II; CM.", debe decir: "640,75; N; II; CM.".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo noveno, primera línea, donde dice: "- Oficial Segunda Carpintero; L; D; 7; 640,67;", debe decir: "- Oficial Segunda Carpintero; L; D; 7; 640,75;".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo décimo, primera línea, donde dice: "- Oficial Segunda Albañil; L; D; 7; 640,67; N;", debe decir: "- Oficial Segunda Albañil; L; D; 7; 640,75; N;".

En la página 2.081, segunda columna, párrafo undécimo, primera línea, donde dice: "- Oficial Segunda Fontanero; L; D; 7; 640,67;", debe decir: "- Oficial Segunda Fontanero; L; D; 7; 640,75;".

En la página 2.082, primera columna, párrafo quinto, cuarta línea, donde dice: "quedando fijado su complemento específico en 640,67.", debe decir: "quedando fijado su complemento específico en 640,75.".

En la página 2.082, primera columna, párrafo décimo, séptima línea, donde dice: "D; N.S.; complemento específico: 249,75; nivel: 7;", debe decir: "D; N.S.; complemento específico: 249,82; nivel: 7;".

En la página 2.082, segunda columna, párrafo segundo, línea séptima, donde dice: "complemento específico: 650,62; nivel 8; dedicación II;", debe decir: "complemento específico: 611,61; nivel 8; dedicación II;".

En la página 2.083, primera columna, párrafo primero, última línea, donde dice: "de trabajo; S; 25; 1.689.150; II; CM.", debe decir: "de trabajo; S; 25; 1.689.159; II; CM.".

En la página 2.083, primera columna, párrafo segundo, última línea, donde dice: "dirigir equipos de trabajo; S; 23; 1.689.150; II; CM.", debe decir: "dirigir equipos de trabajo; S; 23; 1.689.159; II; CM.".

En la página 2.083, primera columna, párrafo tercero, última línea, donde dice: "aptitud para formar personas; S; 20; 1.306.290; II; C.M.", debe decir: "aptitud para formar personas; S; 20; 1.306.294; II; C.M.".

En la página 2.083, primera columna, párrafo quinto, octava línea, donde dice: "de operación; S; 16; 1.151.640; II; C.M.; turnos y", debe decir: "de operación; S; 16; 1.151.646; II; C.M.; turnos y".

En la página 2.083, segunda columna, párrafo primero, quinta línea, donde dice: "proceso de datos en tareas de operación; S; 16; 588.850;", debe decir: "proceso de datos en tareas de operación; S; 16; 588.856;".

En la página 2.083, segunda columna, párrafo segundo, cuarta línea, donde dice: "el complemento específico en 2.189.530. Y...", debe decir: "el complemento específico en 2.189.536. Y...".

En la página 2.083, segunda columna, párrafo tercero, quinta línea, donde dice: "fijado el complemento específico en 2.189.530. Y se", debe decir: "fijado el complemento específico en 2.189.536. Y se".

En la página 2.083, segunda columna, párrafo quinto, décimosegunda línea, donde dice: "específico en 1.689.150, no ...", debe decir: "específico en 1.689.159, no ...".

En la página 2.084, primera columna, párrafo quinto, última línea, donde dice: "2.189.500; III; CM.", debe decir: "2.189.536; III; CM.".

En la página 2.084, segunda columna, párrafo segundo, última línea, donde dice: "14; 888.580; II; CM; turnos y sábados.", debe decir: "14; 888.584; II; CM; turnos y sábados.".

En la página 2.084, segunda columna, párrafo tercero, última línea, donde dice: "14; 497.650; I; CM; turnos y sábados.", debe decir: "14; 497.654; I; CM; turnos y sábados.".

En la página 2.085, primera columna, dentro del SERVICIO DE GESTION Y REGISTRO DE PERSONAL, párrafo primero, línea tercera, donde dice: "descripción: F, A, 28, 2.860,8, CTS, Formación", debe decir: "descripción: F, A, 28, 2.860,804, CTS, Formación".

En la página 2.085, primera columna, dentro del SERVICIO DE GESTION Y REGISTRO DE PERSONAL, párrafo tercero, cuarta línea, donde dice: "descripción: F; C; 18; 1.306,294; CA; Formación", debe decir: "descripción: F; C/D; 18; 1.306,294; CA/CGAU; Formación".

En la página 2.085, primera columna, dentro del SERVICIO DE GESTION Y REGISTRO DE PERSONAL, párrafo cuarto, cuarta línea, donde dice: descripción: F; C; 18; 1.306,294; CA; Formación", debe decir: "F; C/D; 18; 1.306,294; CA/CGAU; Formación".

En la página 2.085, segunda columna, cuarto párrafo, línea décimotercera, donde dice: "complemento específico en 2.033,70, quedando establecida", debe decir: "complemento específico en 2.033,79, quedando establecida".

En la página 2.086, primera columna, párrafo cuarto, última línea, donde dice: "riesgos laborales, S; 25; II; CM; sin dotación.", debe decir: "riesgos laborales, S; 25; II; CM.".

En la página 2.086, primera columna, donde dice: "2.- SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO", debe decir: "2.- ASESORIA JURIDICA".

En la página 2.086, segunda columna, dentro de la DIRECCION JURIDICA REGIONAL, párrafo segundo, última línea, donde dice: "C.A.; N.S.; 14; 402.700; I; C.M.", debe decir: "CA; NS; 14; 402.703; I; CM.".

En la página 2.086, segunda columna, párrafo tercero, última línea, donde dice: "CGAU.; N.S.; 10; 497.650; I; C.M.", debe decir: "CGAU; NS; 10; 497.654; I; CM.".

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA.

En la página 2.089, segunda columna, donde dice: "Dependientes de la Sección de Inspección, se crean los siguientes puestos de Agente de Inspección:", debe decir: "Dependientes de la Sección de Inspección se crean los siguientes puestos de Inspector de Transportes:". En consecuencia, en las denominaciones de los apartados 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 siguientes, donde dice: "Agente de Inspección", debe decir: "Inspector de Transportes".

En la página 2.090, primera columna, sexta línea, donde dice: "Formación Específica: Inspec. Transp.;" debe decir: "Formación Específica: Experiencia Inspec. Transp.;".

En la página 2.090, primera columna, se incluye entre los apartados 1.20 y 2. el siguiente párrafo: "Dependientes de la Sección de Inspección se alteran los puestos n° 388 y 389, Agentes de Inspección, modificándose su denominación por la de "Inspector de Transportes".

En la página 2.090, primera columna, último párrafo, tercera línea, donde dice: "Puertos, o Ingeniero Industrial; S; II;", debe decir: "Puertos, o Ingeniero Industrial; Formación Específica: Logística del Transporte; S; II;".

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

En la página 2.093, segunda columna, en la quinta línea de la descripción del puesto n° 887, donde dice: "Complemento Específico: 888,58,...", debe decir: "Complemento Específico: 1.151,64,...".

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

En la página 2.094, segunda columna, tercer párrafo, línea séptima, donde dice: "su denominación y adscripción: ...", debe decir: "su denominación y descripción: ...".

En la página 2.097, primera columna, quinto párrafo, línea tercera, donde dice: "se altera, pasando de Grupo B a A/B, ...", debe decir: "se altera, cambiando su denominación por la de Técnico de Industrialización, Comercialización y Fraudes, pasando de Grupo B a A/B, ...".

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

En la página 2.098, primera columna, dentro de la Dirección Regional de Economía y Comercio, donde dice: "Jefe de Control y Seguimiento FEDER: F; A/B; 25; 1.681,15; CTS/CFS/CTD-TM/CG; S; II; CM", debe decir: "Jefe de Control y Seguimiento FEDER: F; A/B; 25; 1.689,15; CTS/CFS/CTD-TM/CG; S; II; CM".

En la página 2.098, primera columna, dentro de la Dirección Regional de Economía y Comercio, donde dice: "Dependientes del Jefe de Servicio de Comercio se crean cuatro puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción "Agente de Inspección de Comercio": F; C; 18; 1.306,29; CA/CTA; S; II; CM", debe decir: "Dependientes del Jefe de Servicio de Comercio, se crean cuatro puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción "Inspector de Comercio": F; C; 18; 1.306,29; CA/CTA; S; II; CM".

En la página 2.099, primera columna, párrafo segundo, donde dice: "Ingeniero Técnico Agrícola Valorador: F; B; 24; 1.707,58; CTD-TM; Titulación, Ingeniero Técnico Agrícola; S; II; CM", debe decir: "Ingeniero Técnico Agrícola Valorador: F; B; 24; 1.707,58; CTD-TM; Titulación, Ingeniero Técnico Agrícola; S; III; CM".

En la página 2.100, primera columna, párrafo sexto, donde dice: "Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: F; C/D; 18; 1.151,64; CTA/CTA/CGAU; S; II; CM", debe decir: "Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: F; C/D; 18; 1.151,64; CA/CTA/CGAU; S; II; CM".

En la página 2.101, primera columna, párrafo segundo, donde dice: "... 1.899 "Jefe de Sección de Contabilidad de Gastos" ...", debe decir: "... 1.889 "Jefe

de Sección de Contabilidad de Gastos" ...". Aparece duplicado el puesto 1.896 "Técnico de Grado Medio".

En la página 2.101, primera columna, párrafo séptimo, donde dice: "Coordinador Control: F; B; 22; 1.533,41; CG/CA/CTD-TM; S; II; CM", debe decir: "Coordinador Control: F; B/C; 22; 1.553,41; CG/CTD-TM/CA; S; II; CM".

En la página 2.101, segunda columna, párrafo segundo, donde dice: "Supervisor de Análisis y Objetivos del Presupuesto: F; A/B; 26; 2.548,09; CTS/CFS/CTS-TM/CG; Formación Específica, Experiencia en Presupuestos; S; III; CM", debe decir: "Supervisor de Análisis y Objetivos del Presupuesto: F; A/B; 26; 2.548,09; CTS/CFS/CTD-TM/CG; Formación Específica, Experiencia en Presupuestos; S; III; CM".

En la página 2.101, segunda columna, párrafo quinto, donde dice: "...modificándose el régimen de dedicación que cambia de la I a la II ...", debe decir: "... modificándose el régimen de dedicación que cambia de la II a la III ...".

En la página 2.102, primera columna, párrafo segundo, donde dice: "Gestor de Impuestos Locales: F; B/C; 22; 2.033,79; CG/CA/CTD-TM; Formación Específica, Impuestos Locales; S; II; CM", debe decir: "Gestor de Impuestos Locales: F; B/C; 22; 2.033,79; CG/CTD-TM/CA; Formación Específica, Impuestos Locales; S; III; CM".

En la página 2.102, primera columna, párrafo décimo, donde dice: "... fijándose por consiguiente su complemento específico en 2.033,70", debe decir: "... fijándose por consiguiente su complemento específico en 2.335,70".

En la página 2.102, segunda columna, párrafo décimocuarto, donde dice: "Jefe de Equipo: F; B/C; 20; 1.533,41. CG/CTD-TM/CA; S; II; CM", debe decir: "Jefe de Equipo: F; B/C; 20; 1.533,41; CG/CTD-TM/CA; S; II; CM. Sin dotación".

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE.

En la página 2106, segunda columna, donde dice: "2040 - El Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual ... y se fija su complemento específico en 1.533,4...", debe decir: "2040 - El Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual ... y se fija su complemento específico en 1.306,29, ...".

En la página 2.107, segunda columna, apartado 2.3.1.1., donde dice: "Jefe/a de Sección de Personal y Régimen Interior: F; A; 25; 1.689,15; CTS; S; II; CM", debe decir: "Jefe/a de Sección de Personal y Régimen Interior: F; A/B; 25; 1.689,15; CTS/CG; S; II; CM".

En la página 2.110, segunda columna, apartado 3.1.14, donde dice: "2152 - Técnico Superior F; A; 23; 562,12; CTS/CFS; N; I; CM", debe decir: "2152 - Técnico Superior: F; A; 23; 562,19; CTS/CFS; Formación Específica: Conservador/a; N; I; CM".

En la página 2.111, primera columna, apartado 3.1.16, donde dice: "2161 - Ayudante de Biblioteca: F; B; 18; 544,29; CTM/TM; Formación específica: Archivo bibliotecas; N; I; CM", debe decir: "2161 - Ayudante de Biblioteca: F; B; 18; 544,29; CTD-TM; Formación específica: Archivo-Bibliotecas; N; I; CM".

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

En la página 2.119, primera columna, segundo párrafo, donde dice: "Se crea un puesto denominado "Jefe de Servicio" con la siguiente descripción: F; A; 28; 2.860,80; CFS; Titulación Académica: Químico, Farmacéutico, Veterinaria; Formación específica: análisis químico instrumental o bromatología o microbiología alimentaria", debe decir: "Se crea un puesto denominado "Jefe de Servicio de Laboratorio" con la siguiente descripción: F; A; 28; 2.860,80; CFS; Titulación académica: Químicas, Farmacia, Veterinaria; Formación específica: análisis químico instrumental o bromatología o microbiología alimentaria; S; III; CM".

En la página 2.119, primera columna, párrafo tercero, línea tercera, donde dice: "siguiente descripción: F; A; 25; 938,59; Titulación", debe decir: "siguiente descripción: F; A; 25; 938,59; CFS; Titulación".

En la página 2.119, primera columna, cuarto párrafo, línea tercera, donde dice: "descripción: F; A; 25; 938,59; Titulación", debe decir: "descripción: F; A; 25; 938,59; CFS; Titulación".

En la página 2.122, primera columna, párrafo octavo, donde dice: "Se crea un puesto denominado "Guarda Vigilante" con la siguiente descripción: L; 3; 318,30; NS; I; CM", debe decir: "Se crea un puesto denominado "Guarda Vigilante" con la siguiente descripción: L; E; 3; 318,30; NS; I; CM".

En la página 2.123, primera columna, párrafo sexto, donde dice: "En la Guardería Infantil "Nuestra Señora de la Asunción" de Castro Urdiales se crea una plaza de Limpiadora con la siguiente descripción: L; E; 3; 318,30; NS; I; CM", debe decir: "En la Guardería Infantil "Nuestra Señora de la Asunción", se crea una plaza de Limpiadora con la siguiente descripción: L; E; 3; 318,30; NS; I; CM".

Santander, 28 de mayo de 1996.—El director regional de Función Pública, Jesús Rodríguez Saiz.

96/101459

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado Sentencia en fecha 22 de Enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo nº 887/95, interpuesto por D. JOSE ANGEL MARTINEZ RUBIO, D. MAURO GONZALEZ SUAREZ, Dña MARIA SOL SOLARES GONZALEZ, D. JOSE RAMON VALLEJO ORUÑA, Dña ESPERANZA GUTIERREZ FERNANDEZ, D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ GOMEZ, D. MANUEL BERROCAL PRAT, Dña JUANA MARTINEZ LLAMAS, Dña BERTA GONZALEZ ARREBA, D. ENRIQUE ALLES GUTIERREZ, D. LUIS MIGUEL BLANCO SANCHEZ, Dña ESTHER RUIZ GOMEZ, D. JUAN LUIS ABASCAL ACEBO y D. BALDOMERO FERNANDEZ RABANILLO.

El citado recurso fue promovido contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 4 de mayo de 1995, inadmitiendo el recurso interpuesto contra la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de Enero de 1995, por la que se convoca el proceso selectivo a que se refiere la Disposición Transitoria 6.1 de la Ley 4/93 de 10 de marzo de Función Pública, solicitando la declaración de nulidad de la resolución combativa.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

"Fallamos que ante el allanamiento de la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo promovido por D. JOSE ANGEL MARTINEZ RUBIO, D. MAURO GONZALEZ SUAREZ, Dña MARIA SOL SOLARES GONZALEZ, D. JOSE RAMON VALLEJO ORUÑA, Dña ESPERANZA GUTIERREZ FERNANDEZ, D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ GOMEZ, D. MANUEL BERROCAL PRAT, Dña JUANA MARTINEZ LLAMAS, Dña BERTA GONZALEZ ARREBA, D. ENRIQUE ALLES GUTIERREZ, D. LUIS MIGUEL BLANCO SANCHEZ, Dña ESTHER RUIZ GOMEZ, D. JUAN LUIS ABASCAL ACEBO y D. BALDOMERO FERNANDEZ RABANILLO contra la orden de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 13 de Enero de 1995, por la que se convoca el proceso selectivo a que se refiere la Disposición Transitoria 6.1 de la Ley 4/93 de 10 de marzo de Función Pública y contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 16 de Mayo de 1995, inadmitiendo el recurso ordinario presentado contra la anterior resolución, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales al no apreciarse meritos para su imposición."

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el B.O.C. para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Santander, 16 de mayo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/97778

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar a los interesados a través del Servicio de Correos las iniciaciones de procedimiento sancionador que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 33/96. Nombre y apellidos: Don David Fernández Negro. Domicilio: Los Ángeles, 10-3º B, Baracaldo (Vizcaya). Documento nacional de identidad: 78.886.414. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10 Ley 1/92, de 11 de febrero.

Número de expediente: 61/96. Nombre y apellidos: Don Sergio Lili Cuéllar. Domicilio: El Carmen, 42-2.º B, Bilbao. Documento nacional de identidad: 30.655.374. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10 Ley 1/92, de 11 de febrero.

Número de expediente: 62/96. Nombre y apellidos: Don Íñigo Gutiérrez Oseguera. Domicilio: Mochotecalle, 10-2.º izquierda, Baracaldo (Vizcaya). Documento nacional de identidad: 30.671.147. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10 Ley 1/92, de 11 de febrero.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de diez días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (Plaza de Velarde, 1-1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/98692

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio siguiente), se hace saber que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su sesión del día 15 de los corrientes, ha acordado nombrar a don Rubén Merino Fernández, con documento nacional de identidad número 72.112.128, juez de Paz titular de Campoo de Enmedio.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado a los efectos de los artículos 20, 21, los siguientes y sus concordantes del expresado Reglamento.

Dado en Santander a 23 de abril de 1996.—El secretario del Gobierno, Luis Sanz Garrido.

96/79687

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA

Anuncio de cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de los electores que por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, se aprobaron los padrones cobratorios, así como las liquidaciones de las cuotas del recurso cameral permanente correspondientes al impuesto de sociedades, acordándose también la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y dis-

posiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en relación al impuesto de sociedades satisfecho por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto el municipio de Torrelavega.

Para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por dicho concepto del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso, además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, y a la Resolución de 19 de octubre de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de noviembre), que publica el convenio de 1 de octubre de 1993 de prestación de servicios de la mencionada Agencia Estatal de la Administración Tributaria en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de las Cámaras.

Santander, 31 de mayo de 1996.—El presidente, Jesús de las Cuevas.

96/100296

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

Corrección por omisión

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 89, de jueves 2 de mayo, en la página 2.837, en el edicto relativo a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se ha omitido el siguiente párrafo:

«Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto sin que los deudores hayan comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se les instruye, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer».

Santander, 28 de mayo de 1996.

96/65598

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio 1996

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1996 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del presupuesto para 1996

Ingresos

Capítulo 1: 18.482.437 pesetas.
 Capítulo 2: 2.500.000 pesetas.
 Capítulo 3: 43.467.959 pesetas.
 Capítulo 4: 27.073.200 pesetas.
 Capítulo 5: 12.840.374 pesetas.
 Capítulo 7: 40.352.736 pesetas.
 Capítulo 9: 2.000 pesetas.
 Total ingresos: 144.718.742 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: 36.532.842 pesetas.
 Capítulo 2: 44.946.566 pesetas.
 Capítulo 3: 2.500.000 pesetas.
 Capítulo 4: 8.072.274 pesetas.
 Capítulo 6: 50.165.060 pesetas.
 Capítulo 9: 2.502.000 pesetas.
 Total gastos: 144.718.742 pesetas.

Hermandad de Campoo de Suso a 14 de mayo de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/96096

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991) dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

—Número expediente, 209/96. Contribuyente, doña Carmen Vizcaya, vda. de Múgica. Cuota, 17.585 pesetas.

—Número expediente, 217/96. Contribuyente, doña Margarita Fernández Martínez. Cuota, 32.905 pesetas.

Laredo, 15 de mayo de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

96/95728

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Pelayo Diego se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en la calle Pando, 13, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 21 de mayo de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/99842

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de abril de 1996, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el expediente de delimitación de la unidad de actuación discontinua propuesta por don Delfín Cruz y comprensiva de los terrenos incluidos en la calle Ceballos, número 41, así como una parcela de 1.373 metros cuadrados, sitos en la mies de San Martín, sitio de La Portilla.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Suances, 29 de abril de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/85640

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por doña Josefina Iglesias González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub en la calle Isaac Peral, «El Espadañal», Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 13 de mayo de 1996.—La concejala delegada del Área de Urbanismo (ilegible).

96/95852

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**ANUNCIO**

Entendiéndose aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del fichero automatizado del Padrón Municipal de Habitantes del Ayto. de Reinosa, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica íntegramente la Ordenanza para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de dicha Ley.

Reinosa a 17 de mayo de 1996.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

96/98260

ORDENANZA REGULADORA DEL FICHERO AUTOMATIZADO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.

ARTICULO 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del fichero automatizado del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Reinosa en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, y demás disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 2.

El fichero automatizado de Padrón Municipal de Habitantes tiene por finalidad la confección de dicho Padrón. En él se registran los siguientes datos de carácter personal relativos a todas y cada una de las personas empadronadas en el Municipio:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden.
- Nombre y Apellidos.
- D.N.I.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de Residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Municipio anterior.
- Número del censo electoral.

ARTICULO 3.

1.- Los datos registrados en el fichero mencionado son destinados a las funciones municipales, propias o encomendadas, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos con carácter general a instituciones públicas (Instituto Nacional de Estadística y Ministerio de Defensa).

2.- No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá autorizar el suministro de datos cuando el solicitante acredite suficientemente un interés público o redunde en un beneficio social, siempre que se garantice la no utilización de estos datos para fines distintos de los autorizados.

ARTICULO 4.

La custodia del anterior fichero corresponde al Ayuntamiento, bajo la autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quienes tengan a su cargo el acceso directo a los datos en cada servicio o unidad.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse individualmente previa solicitud escrita dirigida a la Alcaldía.

ARTICULO 5.

Para lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de Junio y disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 6.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 319/95

Don Fernando García Campuzano, magistrado-juez de primera instancia número Seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 319/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Jesús Blanco González y doña María Sol Fernández Diego, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audien-

cias de este Juzgado, el día 11 de septiembre, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869-0000-18-031995, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 9 de octubre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de noviembre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Piso sito en El Astillero (Cantabria), segundo del Sur o izquierda entrando por el portal que da al paseo Tomás Bretón, que se le distingue con el número 3-B del edificio. Es de tipo B. Superficie útil de 77 metros 60 decímetros cuadrados, y consta de cocina, aseo, comedor estar y tres dormitorios. Linda: Este o frente, con paseo Tomás Bretón; Oeste, patio; Norte, caja de escalera y piso segundo de ese lado, y Sur, patio y un piso con entrada por otro portal. Cuota: 2 enteros 5 centésimas por ciento con relación al total del inmueble. Inscrito al libro 45 de El Astillero, folio 53, finca 3.568 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Tipo de subasta

Nueve millones cuatrocientas mil (9.400.000) pesetas.

Dado en Santander a 24 de abril de 1996.—El magistrado-juez, Fernando García Campuzano.—El secretario (ilegible).

96/95788

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VITORIA-GASTÉIZ

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 1.083/94

El señor don Luis Fernando Andino Axpe secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Vitoria-Gastéiz.

Hago saber: Que en autos número 1.083/94 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de don Eugenio Cabel Calabria contra la empresa «Cantabrovasca de Construcciones, S. L.», sobre reclamación de despido, se ha dictado lo siguiente:

Dispongo

Primero: Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «Cantabrovasca de Construcciones, S. L.» con don Eugenio Cabel Calabria.

Segundo: Se condena a «Cantabrovasca de Construcciones, S. L.» a que abone a don Eugenio Cabel Calabria la cantidad de 449.911 pesetas, como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 3.143.534 pesetas como salarios de tramitación en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado juez don Ignacio Segoviano Astaburuaga. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantabrovasca de Construcciones, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» en Vitoria-Gastéiz a 24 de abril de 1996.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

96/80789

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 168/96

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Miguel Ángel López Cortés, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de arrendamiento urbano desahucio, LEC 168/1996, en los que por la parte demandante, doña María Asunción Fiochi Pereda, representada por la procuradora doña Belén Lastra Olano, se ha pedido celebrar juicio verbal con el demandado don Faustino Bear Palacios, cuyo domicilio se desconoce, y en cuya providencia ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 3 de junio, a las diez horas, para la celebración del correspondiente juicio verbal, con la prevención de que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Faustino Bear Palacios, expido el presente.

En Santander a 14 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/99649

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 235/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 21 de febrero de 1996.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 235/91 promovidos por «Banco de Santander, S. A. de Crédito» representada por el procurador don César Álvarez Sastre, y dirigida por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra don Fidel Herrera Caballero, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Fidel Herrera Caballero, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 456.204 pesetas importe del principal; intereses legales y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta sentencia podrán interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 29 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/80850

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 591/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Hago saber: Que en el cognición, número 591/95, instado por don Tomás Salmón Pérez, contra don Alejandro Arranz de la Hoz y personas desconocidas e inciertas, se ha dictado mediante providencia la siguiente resolución, cuyo tenor literal en el siguiente:

Providencia magistrada jueza, ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano.

En Santander a 11 de marzo de 1996.

El anterior escrito presentado por el procurador señor Ruiz Canales, de fecha 26 de febrero de 1996, únase a los autos de su razón. Y de conformidad con lo solicitado y habiéndose observado un error en el edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», procédase a la corrección del mismo y librese un nuevo edicto en el sentido de que el emplazamiento lo fue a los herederos de don Alejandro Arranz.

Lo manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de corrección al edicto publicado en fecha 26 de enero de 1996 en el «Boletín Oficial de Cantabria», página 453, del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco en el expediente número 591/95, extendiendo el presente en Santander a 11 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/80835

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 436/95

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Santander a 28 de marzo de 1996. El señor don Fernando María García Campuzano, magistrado juez del primera instancia número seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 436/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Germán Pérez Pérez, con procurador don José Miguel Ruiz Canales, y de otra, como demandado, don Venerando Zorrilla Fernández, sobre cognición, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Ruiz Canales, en nombre de don

Germán Pérez Pérez, contra don Venerando Zorrilla Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado sobre la vivienda sita en la calle Nicolás Salmerón, número 3, 2º izquierda, de Santander, con apercibimiento de desalojo si no lo desaloja en el término legal y a que abone al actor quinientas treinta y seis mil veintiuna (536.021) pesetas, más las cantidades que en ejecución de sentencia el actor acredite que el demandado no le ha pagado desde agosto de 1995 en concepto de rentas, así como los gastos de agua, comunidad, electricidad y gas no abonados y no incluidos en la cantidad anterior cuyo impago acredite el actor, con expresa imposición de costas al demandado. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Venerando Zorrilla Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 2 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/93274

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 170/92

En el procedimiento ejecutivo número 170/92 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de «Caja Cantabria» contra entidad mercantil «Fernández Forestal, S. A.» y otros, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 203: En Santander a 20 de marzo de 1996.

El señor don Fernando María García Campuzano, magistrado juez de primera instancia número seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 170/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Caja Cantabria», representada por la procuradora doña Carmen Simón Altuna Moreno y bajo la dirección del letrado don Carlos Soto, y de otra como demandada la entidad mercantil «Fernández Forestal, S. A.»; don Julián Fernández Fernández y doña María del Rocío Rivas Bárcena; don Javier Fernández Fernández y doña María del Mar Arroyo Díez; don Carlos Fernández Fernández; don Luis Miguel Fernández Fernández; don José Miguel Algorri Algorri y doña Concepción Mier Vicente; doña María Adelaida Poo Antón, y herederos desconocidos de don Julián Fernández Fernández que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la entidad mercantil «Fernández Forestal, S. A.», don Julián Fernández Fernández y doña María del Rocío Rivas Bárcena, don Javier Fernández Fernández, don Federico Fernández

Fernández y doña María del Mar Arroyo Díez, don Carlos Fernández Fernández, don Luis Miguel Fernández Fernández, don José Miguel Algorri Algorri y doña Concepción Mier Vicente, don María Adelaida Poo Antón y herederos desconocidos de don Julián Fernández Fernández, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Caja Cantabria» de la cantidad de 1.284.581 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno de dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, entidad mercantil «Fernández Forestal, Sociedad Anónima», expido y firmo el presente en Santander a 28 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/73266

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 475/90

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 1 de marzo de 1991. La señora doña Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza de primera instancia del Juzgado Número Siete de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García en representación de «Banco Exterior de España, S. A.» dirigida por el letrado don Carlos Soto Mirones, contra «Marítima Antares, S. A.», don Isidoro Pando Perojo y doña Ana María Molla Rodríguez, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Marítima Antares, S. A.», don Isidoro Pando Perojo y doña Ana María Molla Rodríguez, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Exterior de España, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó o sea, por la cantidad de 10.519.064 pesetas de principal y 4.000.000 de pesetas más que provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses, gastos y costas, importe de principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos, y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 12 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible). 96/76991

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 388/95

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada «Piquío Transportes y Fletamentos, S. L.», a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 5.000.000 de pesetas.

Intereses, gastos y costas: 3.500.000 pesetas.

Santander a 29 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/93314

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 312/94

En el procedimiento menor cuantía 312/94 seguido en el primera instancia número ocho de Santander, a instancia del procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de doña Milagros Montiel Alonso, contra don Carmelo de Vicente Ibáñez, representado por el procurador señor Nuño Palacios; don José Antonio Díaz García, representado por la procuradora señora Vara García; «Central de Seguros», representada por el procurador señor De Llanos García, y asistidos de sus respectivos letrados, don Antonio del Olmo Calderón, «Lodecal Cantabria, S. L.» y la comunidad de propietarios de la calle Vargas, número 13, de Santander, en rebeldía, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de doña Milagros Montiel Alonso, contra don Antonio del Olmo Calderón, «Lodecal Cantabria, S. L.», «Central de Seguros», don Car-

melo de Vicente Ibáñez, don José Antonio Díaz García y la comunidad de propietarios de la calle Vargas, número 13, de Santander, debo absolver y absuelvo a esta comunidad de propietarios demandada de las pretensiones de aquella y debo condenar y condeno a los demás demandados a que solidariamente indemnizen a la demandante en el precio de ejecución de las obras de reparación de daños en paredes, suelo y techos de su vivienda que se relacionan en el informe pericial acompañado con la demanda y que se determine en ejecución de sentencia, sin expresa declaración sobre las costas de este procedimiento, salvo las causadas respecto a la demandada absuelta que se imponen a la parte actora.

Por la rebeldía de los demandados, don Antonio del Olmo Calderón, «Lodecal Cantabria, S. L.» y comunidad de propietarios de calle Vargas, 13, de Santander, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día al de su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio del Olmo Calderón, «Lodecal Cantabria, S. L.» y comunidad de propietarios, extiendo y firmo el presente, en Santander a 26 de abril de 1996.—El magistrado (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/93276

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 467/93

En el procedimiento de juicio ejecutivo 467/93 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Francisco Casas López, doña María del Pilar Alonso Viña, don José Luis Cofiño Ochovo y doña María del Pilar Casas Alonso, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander a 1 de febrero de 1996.

La señora doña Pilar Rasillo López magistrada jueza de primera instancia número ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 467/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Yolanda Vara García y de otra como demandados don Francisco Casas López, doña María Pilar Alonso Viña, don José Luis Cofiño Ochovo y doña María del Pilar Casas que figuran declarados en rebeldía en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Casas López, doña María Pilar Alonso Viña, don José Luis Cofiño Ochovo y doña María del Pilar Casas Alonso

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco de Santander Sociedad Anónima» de la cantidad de 1.095.365 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Luis Cofiño Ochovo y doña María del Pilar Casas Alonso, extendiendo y firmo la presente en Santander a 18 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/79383

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Expediente número 415/94

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 29 de enero de 1996.

El señor don Luis García Rodríguez, magistrado juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Central Hispanoamericano», representado por el procurador don César Álvarez Sastre, y de otra como demandados don Enrique Pachón Ramírez y doña Candelas Fernández Fernández que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Enrique Pachón Ramírez y doña Candelas Fernández Fernández, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al «Banco Central Hispanoamericano», de la cantidad de 423.805 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Enrique Pachón Ramírez y doña Candelas Fernández Fernández se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 1 de abril de 1996.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

96/70026

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 136/96

El señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio reanudado de tracto 136/96, a instancia de doña Luisa Peña Puente, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana, piso 3.º izquierda, subiendo por la escalera, situado en la planta tercera sin contar la baja de la casa número 3 de la calle travesía de África, de esta ciudad, que ocupa una superficie de 18 metros cuadrados, consta de cocina, servicio y dos habitaciones. Linda: Norte, piso tercero derecha de la misma casa; Sur, calle travesía de África; Este pasadizo, y Oeste, casa de don César Abajo Puras y otros.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada así como a los herederos desconocidos e inciertos de don Diego Casanueva Zubillaga y don Higinio Vega Baelo para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santander a 17 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/80889

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958